JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVI

2
SECCIÓN IV

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA
Número de Registro 1/2ORD/SS/JA
Jurisprudencia
Tomo I 2026

JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA. EL REQUERIMIENTO DE COTEJO DE FIRMA AUTÓGRAFA ESCANEADA BAJO APERCIBIMIENTO DE DESECHAMIENTO, ES ILEGAL AL VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE, LEGALIDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA. El derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, consagrados en los artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligan a los tribunales a evitar formalismos innecesarios que impidan el trámite de las pretensiones de los particulares. En el contexto del juicio en línea, la presentación de una demanda con firma autógrafa escaneada constituye una manifestación válida de la voluntad conforme a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Bajo esta premisa, resulta ilegal que el juzgador, basado en una apreciación subjetiva de «duda» sobre la autenticidad de la firma, requiera al promovente su comparecencia personal para el cotejo de esta, bajo apercibimiento de desechamiento. Lo anterior es así porque: 1) el juzgador no puede imponer requisitos extralegales no previstos en la norma para la admisión de la demanda; 2) se transgrede el principio de buena fe procesal al presumir, de oficio y sin pruebas técnicas o un incidente de falsedad previo, la falta de voluntad o la alteración del documento; y 3) la sanción de desechamiento ante el incumplimiento de un requisito «inventado» por la autoridad vulnera el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y previsibilidad. Por tanto, ante una demanda que cumple con los requisitos formales de ley, el juzgador debe privilegiar la admisión de la acción, garantizando la seguridad jurídica y el debido proceso.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación 1785/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 8 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2029/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 22 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2296/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de noviembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2463/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 3 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2614/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el 37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,** hace constar y;

C E R T I F I C A:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: ----------

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
JALISCO
SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA
Número de Registro 2/2ORD/SS/JA
Jurisprudencia
Tomo I 2026

REQUERIMIENTO DE COTEJO DE FIRMA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO. SU IMPOSICIÓN BASADA EN LA DUDA SUBJETIVA DEL JUZGADOR ES CONTRARIA AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. El derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que los tribunales estén expeditos para impartir justicia sin obstáculos o dilaciones innecesarias. En ese sentido, si bien la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco faculta al juzgador para requerir que se subsanen irregularidades en la demanda, esta facultad debe ejercerse de forma estricta sobre los requisitos previstos expresamente en la norma. Por tanto, resulta ilegal el auto que requiere al promovente comparecer personalmente para cotejar su firma bajo el argumento de que esta genera «duda» o «incertidumbre» en el ánimo del juzgador, pues tal medida constituye un obstáculo procesal no previsto por el legislador que supedita arbitrariamente la admisión de la demanda a una condición de sospecha, vulnerando el principio de legalidad y la presunción de buena fe procesal.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación 1785/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 8 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2029/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 22 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2296/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de noviembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2463/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 3 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2614/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el 37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,** hace constar y;

C E R T I F I C A:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: ----------

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
JALISCO
SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS

.

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA
Número de Registro 3/2ORD/SS/JA
Jurisprudencia
Tomo I 2026

DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXTRALEGALES. VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE PREVISIBILIDAD DE LA SANCIÓN. El principio de legalidad y taxatividad, aplicable por extensión a la materia administrativa sancionadora, exige que tanto las infracciones como sus consecuencias estén claramente predeterminadas en la ley. En el marco del procedimiento contencioso administrativo, el desechamiento de una demanda es una sanción procesal que restringe el derecho humano de acceso a la justicia, por lo que sólo puede decretarse ante causas de improcedencia manifiestas e indudables o por el incumplimiento de requisitos de subsanación expresamente previstos por el legislador. En consecuencia, es ilegal desechar una demanda ante la falta de desahogo de un cotejo de firma no reglamentado, ya que se estaría imponiendo una sanción por analogía o mayoría de razón ante una conducta que no constituye una infracción legalmente tipificada, afectando la seguridad jurídica del particular al no poder prever las consecuencias de su actuar frente a requerimientos subjetivos del juzgador.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación 1785/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 8 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2029/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 22 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2296/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de noviembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2463/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 3 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2614/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el 37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,** hace constar y;

C E R T I F I C A:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: ----------

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA JALISCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA
Número de Registro 4/2ORD/SS/JA
Jurisprudencia
Tomo I 2026

JUICIO EN LÍNEA. LA FIRMA AUTÓGRAFA ESCANEADA GOZA DE UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ QUE NO PUEDE SER DESVIRTUADA DE OFICIO POR APRECIACIONES SUBJETIVAS. De la interpretación sistemática de los artículos 5 de la Ley de Justicia Administrativa y 33 de los Lineamientos para la Sustanciación del Juicio en Línea, se concluye que el uso de firmas autógrafas escaneadas en documentos digitales es una vía legítima para manifestar la voluntad procesal. Al ser el Sistema de Juicio en Línea un entorno administrado por el propio Tribunal, la presentación de una demanda con signo o grafía a manera de firma genera certidumbre sobre la intención del usuario de iniciar la acción. Por ello, las Salas Unitarias no deben formular cuestionamientos oficiosos sobre la legitimidad o naturaleza de dicha firma basados en su fuero interno, debiendo admitir la promoción si cuenta con el requisito formal, sin perjuicio de que la autenticidad del documento pueda ser controvertida por la contraparte mediante el incidente de falsedad respectivo, garantizando así el equilibrio procesal y la celeridad del juicio.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación 1785/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 8 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2029/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 22 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2296/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de noviembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2463/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 3 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2614/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el 37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,** hace constar y;

C E R T I F I C A:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: ----------

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
JALISCO
SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDA ÉPOCA
Número de Registro 5/2ORD/SS/JA
Jurisprudencia
Tomo I 2026

PRINCIPIO DE BUENA FE EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO. EL JUZGADOR NO PUEDE PRESUMIR LA FALSEDAD DE LA FIRMA SIN PRUEBAS TÉCNICAS O INCIDENTE DE PARTE. El artículo 1o. de la Constitución Federal obliga a las autoridades a promover y garantizar los derechos humanos, lo que en el proceso administrativo se traduce en el principio de buena fe. Este principio constituye un eje rector que obliga al juzgador a partir de la premisa de que lo manifestado y suscrito por las partes es veraz, salvo prueba en contrario. Por tanto, es ilegal que el magistrado instructor, basado en una apreciación subjetiva o en su fuero interno, presuma la mala fe, dolo o falsedad de una firma plasmada en la demanda. Para desvirtuar dicha presunción de buena fe, el juzgador no puede actuar oficiosamente mediante requerimientos de cotejo personal, sino que debe estarse a la tramitación de un incidente de falsedad de documentos o apoyarse en dictámenes técnicos especializados, pues actuar de otro modo implica prejuzgar sobre la conducta del promovente y vulnerar su derecho a la seguridad jurídica y a un trato procesal imparcial.

PRECEDENTES:

Recurso de Reclamación 1785/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 8 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2029/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 22 de octubre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2296/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 19 de noviembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2463/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 3 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

Recurso de Reclamación 2614/2025.- Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 11 de diciembre de 2025, por unanimidad de votos a favor. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Secretario: José Pedro Bautista González.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo **17, numeral 1, fracción VIII** de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el 37 fracción IX** del **Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,** hace constar y;

C E R T I F I C A:

Que la presente **Jurisprudencia**, fue aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior de este Órgano Constitucional, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis, de lo que doy fe, para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE: ----------

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA FLETES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA JALISCO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consejo de la Judicatura. Décimo Noveno Partido Judicial. Juzgado de Primera Instancia Civil de Jalostotitlán, Jal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
NOVENO PARTIDO JUDICIAL.
E D I C T O

ALTAGRACIA ALCALA MARQUEZ, PROMUEVE JUICIO CIVIL ORDINARIO (DIVORCIO) CONTRA **MARTIN DOMINGUEZ LOPEZ. AUTO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE 2025,** DECRETA REBELDIA, DECRETA DIVORCIO, DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD MATRIMONIAL.

EXPEDIENTE **341/2023**
JALOSTOTITLAN, JALISCO
12 / DICIEMBRE /2025

CONSEJO DE LA JUDICATUR.
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISC
Décimo Noveno Partido Judicial
Juzgado de Primera Instancia Civ
de Jalostotitlán, Jal.

LA C. SECRETARIO.

LIC. SANDRA GUADALUPE ROMO RODRÍGUEZ

PARA SU PUBLICACION POR **UNA** OCASIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

JMMV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026
NÚMERO 2 . SECCIÓN IV
TOMO CDXVI

JURISPRUDENCIA número de registro 1/2ORD/SS/JA de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, juicio administrativo en línea. El requerimiento de cotejo de firma autógrafa escaneada bajo apercibimiento de desechamiento, es ilegal al vulnerar los principios de buena fe, legalidad y acceso a la justicia. **Pág. 3**

JURISPRUDENCIA número de registro 2/2ORD/SS/JA de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, requerimiento de cotejo de firma en el juicio administrativo. Su imposición basada en la duda subjetiva del juzgador es contraria al derecho de acceso a la justicia. **Pág. 5**

JURISPRUDENCIA número de registro 3/2ORD/SS/JA de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, desechamiento de la demanda por incumplimiento de requisitos extralegales. Viola el principio de legalidad en su vertiente de previsibilidad de la sanción. **Pág. 7**

JURISPRUDENCIA número de registro 4/2ORD/SS/JA de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, juicio en línea. La firma autógrafa escaneada goza de una presunción de validez que no puede ser desvirtuada de oficio por apreciaciones subjetivas. **Pág. 9**

JURISPRUDENCIA número de registro 5/2ORD/SS/JA de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, principio de buena fe en el juicio administrativo. El juzgador no puede presumir la falsedad de la firma sin pruebas técnicas o incidente de parte. **Pág. 11**

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia Civil de Jalostotitlán (expediente 341/2023). **Pág. 13**